

MIÉRCOLES, 23 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 77

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-5747 *Notificación de sentencia 52/2014 en procedimiento de juicio de faltas 1699/2013.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 0001699/2013 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NÚMERO 000052/2014

En Torrelavega a 3 de marzo de 2014.

Doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega y su partido, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 1.699/2013, seguida por una falta de hurto, contra D.^a Anastasia Georgiana Dragomir, D. Florin Lita, D. Nitu Viorel Calin y D.^a Atena Lilo Gondor Oszvath, habiendo sido, parte en la misma el Ministerio Fiscal y figurando como denunciante D.^a Verónica Alonso y el policía local n.º 19 de Mungía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El presente juicio de faltas se inició en virtud de atestado Ref. 13813/2013 de la Policía Local de Mungía. Los hechos se reputaron falta, señalándose para su enjuiciamiento el día 14 de enero de 2014, a las 11,45 horas de la mañana, interrumpiéndose la vista y continuando el día 25 de febrero, a las 12,00 horas de la mañana.

SEGUNDO. El Ministerio Fiscal, en el acto de juicio oral, formuló acusación por una falta de hurto pidiendo la imposición de una pena a D.^a Atena Lilo Gondor consistente en 40 días de multa a 5 euros como cuota diaria, más responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y que indemnice al establecimiento Lupa con 9,99 euros.

TERCERO. El presente procedimiento se ha seguido de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, excepto el plazo para convocar a juicio, debido a la existencia de otros señalamientos anteriores y a la imposibilidad de celebrar el juicio con anterioridad asegurando la citación de todos los implicados y la comparecencia del Ministerio Fiscal.

HECHOS PROBADOS

El día 11 de septiembre de 2013 entró D.^a Atena Lilo Gondor Oszvath en el supermercado Lupa de la calle Garcilaso de la Vega, de Torrelavega, con la intención de llevarse cosas sin pagar. Cogió dos frascos de fragancia de la marca Caravan, pagó uno y se llevó sin pagar el otro, núm. 28, cuyo precio ascendía a 9,99 euros. Días después la Policía Local de Mungía ocupó dos frascos de esa persona, que no consta que se hayan entregado al supermercado.

CVE-2014-5747

MIÉRCOLES, 23 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 77

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Valoración de la prueba. Los hechos se estiman probados en virtud de las declaraciones prestadas en las dos vistas. Así, de la declaración de D.^a Elsa Oliva Crespo queda claro que entraron a ver qué podían llevarse, y ella dijo que estuvo atenta desde el momento en que ellos entraron y se dispersaron, pensando que "la iban a hacer". Doña Verónica Alonso López confirma lo señalado en el atestado en cuanto a que la Policía Local de Mungía se pusieron en contacto con ella, y su compañero describió a esas personas que entraron. Y, finalmente, la identificación consta en el atestado y la ha ratificado el Policía Local de Mungía, que fue interrogado por videoconferencia. Hay, por lo tanto, prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia. Lo que no se ha determinado es qué ha ocurrido con ese frasco de colonia, por cuanto la Policía Local no le ha puesto en poder de este Juzgado. Y dado que sólo se ha presentado denuncia contra uno de los intervinientes, forzosamente habrá de absolverse al resto de los denunciados.

SEGUNDO. Falta de hurto. El art. 623. 1 del Código Penal castiga a los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de cuatrocientos euros, con la pena de localización permanente de cuatro a doce días o multa de uno a dos meses. Los elementos del hurto vienen dados en el artículo 234 del mismo cuerpo legal: El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño. No existen datos para entender que haya una especial gravedad de los hechos (lo hurtado es de cuantía mínima) y tampoco especial peligrosidad en la denunciada que resulta condenada, por lo que no está justificado imponer otra pena que no sea la mínima, un mes de multa. En cuanto a la cuota diaria, se entiende que con domicilio conocido y capacidad suficiente para acudir a una provincia distinta a la de su residencia, no se encuentra en situación de indigencia, de ahí que se estime que puede pagar los 5 euros de cuota diaria pedidos por el Ministerio Fiscal.

TERCERO. Responsabilidad civil. Según el artículo 109. 1 del Código Penal "la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados". Por otro lado, el artículo 116, en su apartado 1, dispone que "toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios". La responsabilidad civil comprende, según el artículo 110 del Código Penal: 1.º La restitución. 2.º La reparación del daño. 3.º La indemnización de perjuicios materiales y morales. El criterio jurisprudencial, además, es estricto en esta materia, debiendo constar probadamente los daños y perjuicios causados (STS 22 de mayo de 1986). En primer lugar habrá de requerirse a la Policía Local de Mungía para que ponga a disposición de este Juzgado el frasco hurtado, para poder efectuar la restitución in natura. Sólo, de no ser posible eso, procedería la indemnización por equivalencia de 9,99 euros que es el precio de venta al público.

CUARTO. Costas. Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por imperativo del artículo 123 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a D.^a Atena Lilo Gondor Oszvath por una falta de hurto a la pena de un mes de multa a 5 euros como cuota diaria; es decir, ciento cincuenta euros (150 €), que se sustituirán, en caso de impago, por quince días de responsabilidad personal subsidiaria, así como al pago de las costas procesales.

CVE-2014-5747

MIÉRCOLES, 23 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 77

Requírase a la Policía de Mungía a fin de que remitan a este Juzgado el frasco de fragancia de la marca Caravan con núm. 28 que ocuparon a D.^a Atena Lilo Gondor Oszvath (Ref. 13813/2013), a fin de poder hacer entrega del efecto de la infracción penal a la parte perjudicada. En caso de que no pudiera recuperarse este frasco, se condena a D.^a Atena Lilo Gondor Oszvath a que abone al establecimiento Lupa de la calle Garcilaso de la Vega, de Torrelavega, nueve euros con noventa y nueve céntimos (9,99 €), cantidad que devengará el interés previsto en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables, a D.^a Anastasia Georgiana Dragomir, D. Florin Lita y D. Nitu Viorel Calin, con declaración de oficio de sus costas procesales.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma jueza que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega a 3 de marzo de 2014, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Anastasia Georgiana Dragomir, Nitu Viorel Calin y Atena Lilo Gondor Oszvath, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 7 de abril de 2014.

La secretaria judicial,
Olga Gómez Díaz Pines.

2014/5747

CVE-2014-5747